JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**VERBAL DE MENOR CUANTIA**
Radicado No.	**23-189-40-89-001-2021-00195-01**
Demandante (s)	**ASSISMEDICAL TOTAL IPS**
Demandado (s)	**JORGE CORDERO GÓMEZ**
Origen	**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO**
Asunto	**APELACIÓN DE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021**

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver de plano el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte pasiva contra el proveído de fecha 30 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., no obstante, se observa que, el auto atacado por vía de alzada no se encuentra enlistado en aquellos que taxativamente el artículo 321 del C.G.P., dispone que son apelables en primera instancia, esto es,

> ***ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
> *1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
> *3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
> *4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
> *5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
> *6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
> *8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
> *9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
> *10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Así como tampoco, se advierte que se encuentre consagrado en otro artículo del ordenamiento jurídico procesal vigente, en virtud del numeral 10 del artículo en precedencia. Pues véase que el auto recurrido de 30 de julio de 2021, se limitó a fijar fecha para la realización de audiencia.

En consecuencia, al no ser apelable el auto objeto de alzada, este despacho considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo 325 del C.G.P., por ello, se declarará [1]inadmisible el presente recurso

[1] ARTÍCULO 325. EXAMEN PRELIMINAR. (...)

de apelación y se dispondrá devolver el expediente al juez de primera instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de julio de 2021 proferido dentro del proceso verbal de menor cuantía adelantado por **ASSISMEDICAL TOTAL IPS** y en contra de **JORGE CORDERO GÓMEZ**, radicado **23-189-40-89-001-2021-00195-01** el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juez de primera instancia.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisible y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; (…)